

Acuerdo que evita la doble tributación Argentina y Chile

Aspectos técnicos

Santiago 4 de Septiembre 2017

Vigentes

Argentina Brasil
Colombia Ecuador
Paraguay Perú

Canadá México
Austria Bélgica
Croacia Dinamarca
España Francia
Irlanda Italia
Polonia Portugal
Reinos Unidos Rep. Checa
Rusia Noruega
Suecia Suiza
Australia Malasia
China Corea del sur
Japón Nueva Zelanda
Tailandia
Africa del Sur

Firmados

Estados Unidos
Uruguay

-
- **Que es la Doble tributación?**
 - **Como se evita?**
 - **Estructura de un Convenio**

Chile ha usado los diversos sistemas
para abordar barreras tributarias...

Sistema de Crédito

*Convenios Para Evitar la Doble Tributación
Internacional*

Marco legal - Convenios

PERSONAS COMPRENDIDAS

Artículo 1

Se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

Artículo 2

Se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes.

Marco legal - Convenios

Artículo 4 (Residente)

Toda la persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio ...

ESTRUCTURA DEL CONVENIO

Artículo 3 trata de las Definiciones generales

Artículo 4 establece lo que ha de entenderse por Residente

Artículo 5 consigna el concepto de Establecimiento permanente

ESTRUCTURA DEL CONVENIO

Artículo 6 regula la imposición de las Rentas de bienes inmuebles

Artículo 7 se refiere a los Beneficios empresariales

Artículo 8 contempla los beneficios procedentes del Transporte internacional marítimo, aéreo y terrestre

- Argentina - vigencia retroactiva art 31

ESTRUCTURA DEL CONVENIO

Artículo 9 se refiere a las Empresas asociadas
- ajustes por Precio de Transferencia

Artículo 10 regula la situación de los Dividendos
- sistema clásico
- cláusula chilena

Marco legal - Dividendos

En País X:	sin Convenio	con Convenio
Renta empresarial		
Utilidad neta	1.000	
Impuesto a la empresa (30%)	<u>(300)</u>	
Utilidad a remesar	700	
Impuesto de retención (25%)	<u>(175)</u>	(35)
Dividendo recibido en Chile	525	665

Convenios de Doble Tributación

Dividendos: Tasas de Retención – solamente re pagos desde Arg, Bra, Col, Perú y México hacia Chile
- Clausula Chilena

Convenio	ARG	BRA	COL	PERU	MEX
Chile	10%	10%	0%	10%	5%
	15%	15%	7%	15%	10%

Inversiones



En Argentina:

Olives Argentina SA paga impuesto respecto las ganancias – tasa 35%

Retención al momento de distribuir :

10% (dueño de 25% o más)

15% (todos los otros casos)

En Chile:

Aceitunas Chile S.A recibe un crédito por el impuesto pagado en Argentina, incluyendo parte del impuesto a la ganancia

ESTRUCTURA DEL CONVENIO

Artículo 11 trata la imposición de los Intereses

- distintas tasas (4%, 12% y 15%)
- trato nación más favorecido (respecto el 15%)

Convenios de Doble Tributación

Intereses: Tasas de Retención - recíproco

Convenio	ARG	BRA	COL	PERU	MEX
Chile	4% 12% 15%	15%	5% 15%	15%	15%

Intereses

Sin tratado

Chileno pagando al extranjero:

Equipos - 2%

Bancos - 4%

Empresas - 35%

Con tratado

Chileno pagando a Argentina y vice versa:

Equipos - 4% (2%)

Bancos - 12% (4%)

Todo tipo interés - 15%

Regalías



Investigación Argentina SA desarrolla una formula para el uso de Técnica que a su vez paga por el derecho de usar esa formula. Pagos desde Chile a Argentina.

Sin tratado : Impuesto de retención (adicional) en Chile 30%

Con tratado : Impuesto de retención (adicional) en Chile 15%

Créditos

Convenios de Doble Tributación

Regalías: Tasas de Retención – reciproco

Convenio	ARG	BRA	COL	PERU	MEX
Chile	3% 10% 15%	15%	10%	15%	10% TNM

ESTRUCTURA DEL CONVENIO

Artículo 13 Ganancias de capital

– enajenación de acciones cuyo valor derive de bienes inmuebles

– enajenación de otras acciones

ESTRUCTURA DEL CONVENIO

Artículo 14 trata de los Servicios personales independientes prestados por personas naturales

- los servicios prestados por empresas quedan comprendidos en el artículo 7 “Beneficios Empresariales” – ver artículo 5)

Artículo 15 se contempla el tratamiento de las Rentas provenientes de un empleo

Servicios



Servicios prestados por una empresa en Argentina para una empresa Chilena, los pagos van desde Chile hacia Argentina

Hay un establecimiento permanente en Chile?

1) No, no hay EP en Chile:

- Los pagos sujeto al artículo 7 o 12 (rentas empresariales o regalía) solamente tributa en el Argentina (art 7) o retención de 10% si es una "Asistencia técnica" - artículo 12

2) Si, hay un EP en Chile:

- consecuencias tributarias bajo ley interna de Chile

a) renta EP (Art. 58 N° 1)

b) impuesto adicional bruto (Art. 59 N° 2)

Contribuyente tiene el derecho de deducir costos pero tiene que cumplir con las obligaciones administrativas.

ESTRUCTURA DEL CONVENIO

El servicio técnico o asistencia técnica
se grava bajo articulo 12 con Argentina
- Retención de 10% en Estado de fuente

Renta salariado

Remuneraciones recibidos por un residente en Chile respecto renta por un empleo, tributa solamente en Chile a menos de que el empleo se desarrolla en el otro país, en cuyo caso ese otro país puede gravar la renta del empleo, a menos que:

- Presencia en otro país menos de 183 días
- Remuneración es pagado por un no residente del otro país
- Remuneración no es relacionado/pagado/deducible por un establecimiento permanente en el otro país

ESTRUCTURA DEL CONVENIO

Artículo 16 regula la forma en que se gravan los Honorarios de directores y otros pagos similares

Artículo 17 regula las Rentas obtenidas por artistas y deportistas

Artículo 18 se observa el tratamiento de las Pensiones – Argentina tope 15%

Artículo 19 se refiere a las remuneraciones por el desempeño de funciones públicas

Artículo 20 determina la imposición por las cantidades que reciben los estudiantes

ESTRUCTURA DEL CONVENIO

Artículo 21 es una disposición residual que comprende a todas las Otras rentas no reguladas en los artículos anteriores

Artículo 22 - Patrimonio

Argentina - Todos los demás elementos del patrimonio de un residente de un Estado Contratante pueden someterse a imposición en ambos Estados Contratantes, sin restricción alguna

ESTRUCTURA DEL CONVENIO

Artículo 23 establece los Métodos para eliminar la doble imposición

Artículo 24 se contemplan Normas de limitación a los beneficios - BEPS

Artículos 25 al 30 contienen ciertas Disposiciones especiales (No discriminación, Procedimiento de acuerdo mutuo; Miembros de misiones diplomáticas)

Intercambio de información tributaria

ESTRUCTURA DEL CONVENIO

Artículo 31 establece la entrada en vigor

Artículo 32 regula la denuncia del mismo

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCION

www.sii.cl

lkana@sii.cl